

CIRCULAR DEPARTAMENTO ECONÓMICO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS ORIGINADA POR EL COVID-19

Objeto

Convocar subvenciones para favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral destinadas a:

- **Línea 1.** Ayudar a personas trabajadoras en situación de excedencia laboral o reducción de jornada de trabajo para el cuidado de hijos o de hijas o para el cuidado de familiares.
- **Línea 2.** Ayudar por la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijos o de hijas o familiares.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en la Líneas 1 y 2 las personas trabajadoras por cuenta ajena que cumplan con los requisitos generales y específicos establecidos para cada línea de ayuda en el presente decreto.

Cuantía de la subvención

- **Línea 1.** La cuantía de la subvención se establecerá en función de la duración de la actuación subvencionable, y se graduará con arreglo a la renta familiar per cápita mensual en los términos establecidos en el art. 13 del Decreto.
- **Línea 2.** La cuantía de la subvención estará determinada en función de la base de cotización a la Seguridad Social de la persona trabajadora dada de alta en el Sistema Especial para Empleados de Hogar integrado en el Régimen General de la Seguridad Social, que se establecen para el ejercicio 2020 en la Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, en los términos establecidos en el art. 16 del Decreto.

Plazo de solicitud

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto completo y del extracto del presente decreto y finalizará el 30 de noviembre de 2020.

Acceda al texto íntegro del Decreto publicado en el Diario Oficial de CLM en el siguiente enlace:

[Acceso al Documento](#)

CIRCULAR DEPARTAMENTO ECONÓMICO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS ORIGINADA POR EL COVID-19

Decreto 32/2020, de 14 de julio, por el que se regula la concesión directa de ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral como consecuencia de la crisis originada por el COVID-19. Extracto BDNS (Identif.): 515840. [2020/4896]

Objeto

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones para favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral destinada a las siguientes líneas:

- **Línea 1.** Ayudar a personas trabajadoras en situación de excedencia laboral o reducción de jornada de trabajo para el cuidado de hijos o de hijas o para el cuidado de familiares.
- **Línea 2.** Ayudar por la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijos o de hijas o familiares.

2. La finalidad de estas subvenciones consiste en incentivar la adopción de medidas para la conciliación de la vida familiar y laboral, paliando los efectos económicos que las mismas suponen para las personas trabajadoras de Castilla-La Mancha, que se ven obligadas a solicitar una reducción de jornada o una excedencia en su puesto de trabajo para el cuidado de sus hijos o hijas o familiares, o a contratar una tercera persona para su cuidado, como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

3. Las subvenciones reguladas en este decreto, se otorgarán en régimen de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Beneficiarios y requisitos comunes

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente decreto las personas trabajadoras por cuenta ajena, que además de cumplir con los requisitos específicos de cada línea de subvención, cumplan los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o en su caso, con la Mutuality de Previsión Social correspondiente, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.

b) No estar incurso la persona física en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.

c) No haber sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.

d) No encontrarse incurso en ninguna de las otras circunstancias que determina el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en este decreto se realizará mediante la cumplimentación y de conformidad con lo indicado en los Anexos I y II.

Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano competente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Dicha comunicación, deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar al órgano concedente en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los previstos específicamente en el presente decreto.

g) Suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

h) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su normativa de desarrollo.

Actuaciones subvencionables

Línea 1

1. Se subvencionará a las personas trabajadoras por cuenta ajena que se encuentren, dentro del periodo subvencionable aplicable al presente decreto, en cualquiera de estas situaciones:

a) Excedencia para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente.

b) Reducción de la jornada de trabajo en, al menos, un porcentaje del 25% para cuidar a hijos o a hijas menores de 12 años de edad, o menores de 18 años de edad si el hijo o la hija tiene reconocida una discapacidad de porcentaje igual o superior al 33%.

c) Excedencia para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, no desempeñe actividad retribuida y no esté ingresado de forma permanente en un centro residencial.

d) Reducción de la jornada de trabajo en, al menos, un porcentaje del 25%, para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, no desempeñe actividad retribuida y no esté ingresado de forma permanente en un centro residencial.

A efectos de este Decreto la situación de reducción de la jornada de trabajo al 100% será equiparable a la situación de excedencia.

2. En el supuesto de las letras a) y b) ambas personas progenitores podrán combinar el disfrute sucesivo de excedencias y reducciones de jornada siempre que lo hagan, cada una de ellas, por períodos continuados mínimos de 30 días naturales, resultando aplicable, en su caso, las excepciones previstas en la letra d) del artículo 12.

La percepción simultánea de las ayudas por parte de ambas personas progenitoras es posible únicamente en el caso de la reducción de jornada.

3. Solamente se subvencionarán aquellas excedencias y reducciones de jornada de trabajo que supongan una reducción efectiva en la remuneración de las personas trabajadoras acogidas a las mismas.

4. A los efectos de este decreto no se considerarán actuaciones subvencionables las suspensiones o reducciones de jornada que tengan por causa directa un expediente de regulación temporal de empleo formalizado por motivos del COVID-19.

Línea 2

1. Se subvencionará la contratación de personas trabajadoras dadas de alta en el Sistema Especial para Empleados de Hogar integrado en el Régimen General de la Seguridad Social, para el cuidado a domicilio de hijos o de hijas menores de 14 años o cuidado de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge o pareja de hecho, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, no desempeñe actividad retribuida y no esté ingresado de forma permanente en un centro residencial, siempre que el puesto de trabajo subvencionado se genere en Castilla-La Mancha.

2. La contratación subvencionada deberá haber tenido una duración continuada mínima de 30 días naturales.

3. No serán subvencionables las contrataciones de personas dadas de alta en el Sistema Especial para Empleados de Hogar integrado en el Régimen General de la Seguridad Social, que se refieran al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de la persona beneficiaria.

4. Entre la persona beneficiaria de la ayuda y la familiar para cuyo cuidado se ha contratado a una persona trabajadora, deberá existir un vínculo de parentesco de primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad, o bien, ser su cónyuge o pareja de hecho.

5. Las personas progenitoras, no beneficiarias de las ayudas, integrantes de la unidad familiar, deberán ejercer una actividad retribuida por cuenta ajena o propia, o tener una incapacidad permanente absoluta o incapacidad total para trabajar.

Requisitos específicos de las personas beneficiarias

Para ser persona beneficiaria de las ayudas de la línea 1, además de los requisitos establecidos en el artículo 5, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ostentar la guarda y custodia del hijo o la hija para cuyo cuidado se haya solicitado la excedencia o la reducción de la jornada de trabajo, mientras dure la actuación subvencionable.

b) Para la actuación subvencionable indicada en las letras a) y b) del artículo 11: Residir y figurar empadronada junto con el hijo o la hija para cuyo cuidado se haya solicitado la excedencia o la reducción de jornada de trabajo en el padrón de cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el momento de presentar la solicitud y mientras dure la actuación subvencionable.

Se excepciona la exigencia de empadronamiento conjunto con el hijo o la hija en aquellos supuestos de guarda custodia compartida establecida en resolución judicial, en los que el hijo o la hija deberá estar empadronada con cualquiera de las personas que tengan atribuida su guarda y custodia.

c) Para la actuación subvencionable indicada en las letras c) y d) del artículo 11: Residir y figurar inscrita junto con el familiar para cuyo cuidado se haya solicitado la excedencia o reducción de jornada de trabajo en el padrón de cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el momento de presentar la solicitud y mientras dure la actuación subvencionable.

d) Haber disfrutado de una situación de excedencia o reducción de jornada de trabajo por un período continuado mínimo de 30 días naturales, dentro del período subvencionable, pudiendo ser discontinuo en las siguientes situaciones:

1º. Cuando la persona solicitante tenga un contrato fijo-discontinuo.

2º. Cuando la persona solicitante esté afectada por un expediente de regulación temporal de empleo.

3º. Cuando haya sido interrumpido por el ejercicio del derecho de huelga.

4º. Cuando la persona solicitante se acoja a un permiso sin sueldo.

Para ser persona beneficiaria de las ayudas previstas en la línea 2 además de los requisitos establecidos en el artículo 5, se deberán cumplir los siguientes:

a) La persona beneficiaria será la progenitora integrante de la unidad familiar que figure como titular del hogar familiar en el documento de cotización a la Seguridad Social de la persona empleada de hogar contratada.

b) Ostentar la guardia y custodia del hijo o de la hija para cuyo cuidado se contrata a la persona empleada del hogar.

c) Residir y figurar empadronada junto con el hijo o la hija o familiar para cuyo cuidado se contrata a la persona cuidadora, en el padrón de cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el momento de inicio de la relación laboral y mientras dure la actuación subvencionable.

d) Estar al corriente de pago de las cuotas a la Seguridad Social correspondientes por la contratación de la persona trabajadora dada de alta en el Sistema Especial para Empleados de Hogar integrado en el Régimen General de la Seguridad Social.

Cuantía de las subvenciones

Línea 1

1. La cuantía de la subvención se establecerá en función de la duración de la actuación subvencionable, y con los límites de renta per cápita mensual previstos en el apartado 2, no pudiéndose en ningún caso superar el periodo máximo subvencionable establecido en el artículo 3.2.

2. Si la persona beneficiaria es mujer y se encuentra en situación de excedencia o reducción de jornada por cuidado de hijos o hijas o familiar, la cuantía de la subvención correspondiente a un mes se graduará en función de la renta familiar per cápita mensual como a continuación se indica:

Niveles de renta familiar	Cuantías subvención (€/mes)			
	Excedencia/ Reducción jornada 100%	Reducción jornada superior al 75%	Reducción jornada del 51% al 75%	Reducción jornada del 25% al 50%
Hasta 904 €	500	400	350	300
De 905 € a 1.357 €	400	375	325	275
De 1.358 € a 2.261 €	300	350	300	250

Si la persona beneficiaria es hombre, dichas cuantías se incrementan en un 20%.

3. La cuantía de la subvención se incrementará en un 30% en el supuesto de que la unidad familiar a la que pertenezca la persona solicitante sea:

- Familia monoparental.
- Familia numerosa.
- Unidades familiares con dos personas miembros en situación de dependencia severa o gran dependencia o discapacidad igual o superior al 50%.
- Unidad familiar con alguna persona que tenga acreditada la condición de víctima de violencia de género.

Línea 2

1. La cuantía de la ayuda estará determinada en función de la base de cotización a la Seguridad Social de la persona trabajadora dada de alta en el Sistema Especial para Empleados de Hogar integrado en el Régimen General de la Seguridad Social, que se establecen para el ejercicio 2020 en la Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2019, conforme al cuadro siguiente:

Tramo	Base de cotización Euros/mes	Importe subvención
1.º	206,00	100 €/mes
2.º	340,00	200 €/mes
3.º	474,00	300 €/mes
4.º	608,00	400 €/mes
5.º	743,00	500 €/mes
6.º	877,00	600 €/mes
7.º	1.050,00	700 €/mes
8.º	1.097,00	700 €/mes
9.º	1.232,00	700 €/mes
10.º	Retribución mensual	700 €/mes

2. En ningún caso el importe de la subvención mensual podrá superar el importe mensual de la retribución de la persona trabajadora contratada para el cuidado de los hijos o familiares referido a los meses incluidos dentro del periodo subvencionable.

Solicitudes: forma y plazo de presentación

1. Las solicitudes de subvención se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Programas de Empleo y se formalizarán en el modelo establecido como Anexo I para la línea 1 y como Anexo II y Anexo III para la línea 2, que se encontrará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) y que podrá presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Preferentemente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, la documentación podrá ser digitalizada y presentada junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.
- b) Mediante su presentación en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto completo y del extracto del presente decreto y **finalizará el 30 de noviembre de 2020.**

3. Dentro de dicho período, las solicitudes deberán presentarse en el plazo máximo de un mes, como a continuación se indica:

- a) Para la línea 1 desde la finalización de la situación de excedencia laboral o reducción de jornada de trabajo de la persona beneficiaria para el cuidado de cada hijo o hija, o de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y en todo caso, hasta el día 30 de noviembre de 2020.
- b) Para la línea 2 desde la finalización del contrato de trabajo formalizado con persona trabajadora dada de alta en el Sistema Especial para Empleados de Hogar integrado en el Régimen General de la Seguridad Social, y en todo caso, hasta el día 30 de noviembre de 2020.

4. Tanto para la línea 1 como para la línea 2, cuando la actuación objeto de subvención se produjera en el período comprendido desde la declaración del estado de alarma realizada como consecuencia del COVID-19 y el día de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de este decreto, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del mismo.

Para más información puede ponerse en contacto con el departamento económico de CEOE-CEPYME Guadalajara en el teléfono 949 21 21 00.

- Pilar López: destudios4@ceoeguadalajara.es
- Fernando Chausa: destudios3@ceoeguadalajara.es
